April 1840 walki maji 168,



DE LA PROVINCIA DE

ADVERTENCIA OFICIALIST (Protest of

Luego que los Sres. Alseldes y Secretarios reci-ban los números del Bolerin que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el ai-lie de costumbre donde permanessa hasta el recibo

del número signionte.
Los Becretarios cuidarán de conservar los Bopanines en conservar los Bopanines e

1 SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES 27

Se suscribe en la Imprenta de la Direttación Paovincial & 7 pesetas 50 centimos el trimestre y 12 pesetas 50 centimos al semestre, paga dos al solicitar la suscricion.

Números sueltos 25 centimos de peseta.

_ ADVERTENCIA EDITORIAL

Les disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancie de parte no pobre, se insertaran oficialmente; asimismo cualquier annneio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interes particular previo el pago de 25 céntimos de pessia, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL. the painting days the property of the sales

(Gaceta del dia 26 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL COASERO DE INMESTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.)

-เมืองรู้ ผู้ผู้สำคัญ เพลิธี และคู่ และเอเราตะว

continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Deignal beneficio disfrutan S. A.R. la Serma, Sra. Princesa de Asturias. y SS. AA. RR. das infantes Dona | Por decreto de esta fecha he ad-Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Dona Maria Eulalia.

sai same aminili a mote passos

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FONENTO.

ស្នាធា នាចិត្តស្រាស្រាស់ក្នុងកំពុង សុក្រ manifelt eine Bereit Bereite beiten Be

mitido la renuncia que hace D. Juan del Valle Prieto, vecino de Aviados, de la mina de carbon de piedra nombrada Santa Barbara, sita en término de la Valcueva. Ayuntamiento de Matallana, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conoci-

miento del público. Leon 23 de Marzo de 1882.

El Gobernador Joaquin de Posada

PROVINCIA DE LEON...

SECCION DE FOMENTO

Estado del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Febrero último.

alia (m. 1905), marang meleberakan Herbari di Bermerik di Kabupatan Herbari Bermanian di Kabupatan di Bermer	GRANOS. Hectólitro.				LEGUMBRES. Kilógramo.		CALDOS.			CARNES. Kiligramo.			PAIA. Kilògramo.	
PUEBLOS.	Trige.	Cebada.	Centens.	Nair.	Carbanens.	Arroz .	deite.	i Tine.	Aguardiente	Yara	Carnero.	Tecine.	Do trige.	De cebada.
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Ca.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pta. Cs.	Pts. Cs.	Pts Cs	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Astorga. La Baŭeza. La Vecilla Leon. Murias de Paredes Ponferrada Riaño. Sahagun	22 50 24 32 26 56 24 32 23 50 25 37 24 72 24 14	14 50 12 09 14 52 11 71 18 25 13 70 16 60 12 61	15 50 14 25 17 26 14 86 20 18 07 17 50 13 96	24 32 22 50	45 54 1	• <u>75</u> • 78	1 13 1 12 1 19 1 19 1 11 1 20	37 25 25		90 1 05 80 1 09 1 09 1 09 1 09	1 09 1 09 1 09 1 09 70	1 89 2 17 2 17 2 17		> 04 > 04 > 11 > 04
Valencia de D. Juan	23 14 27 93	12 25 13 06	16 50 16 67	, , ,	50 65	. 75 69	1 20	> 20	> 60 > 74	> 90		2	* 04 * 05 * 08	· 05
Total Precis medio general	246 36 24 63	139 29 13 92	164 57 16 45	46 82 23 41	7 09	· · · · · ·		\ 		I—-	I ——	\- <u></u> -		

RESI	ÚMEN	• * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
PREGIOS	Hecteliiro. Pesetas. Cs.	LOCALIDADES
TRIGO (Minimo. Máximo. CEBADA (Minimo.	22 50 18 25	Villafranca del Bierzo Astorga Murias de Paredes Leon

Leon 10 de Marzo de 1882. El Jefe de la Sección de Fomento, Emilio de Aguirre. V. B. El Gobernador Joaquin DR POSADA. TO THE OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF

(Gaceta del dia 12 de Febrero.) MINISTERIO DE FOMENTO.

Real órden.

Exemo. Sr.: La base de nuestra prosperidad material depende, como todos conocen, del desarrollo y fomento de nuestros intereses agrarios. Desenvolverlos significa prosperar, y cuanto tiende á esto fin serà siempre estudio preferente del Centro encargado de tan importante mision. Si en otros países menos privilegiados que el nuestro se dictan medidas con este objeto; si alli el Estado, las Sociedades y los particulares contribuyen el bien comun; si en todas partes el estudio de los progresos agrícolas constituve un interesante problema que tratan de resolver sin descauso los más notables estadistas, parece estraño que en España no se hayan realizado hasta ahora ciertas reformas, que por su índole y por su caracter habran de coadyuvar al logro de tan beneficiosos propósitos.

A satisfacer este objeto tendia el Real decreto fecha 14 de Mayo último, que en su art. 5.º establecia premies para las fincas de regadies y de secano cultivadas con mayor inteligencia, como tambien para ol propietario que hubiese construido a mayor distancia do poblacion.

Teniendo, pues, en cuenta lo que dicho Real decreto preceptúa y las razones anteriormente expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer le siguiente:

- 1.º Se crean premies de honor con destino à la Agricultura, uno para la finca de secano mejor cultivada, otro para la de regadio en iguales condiciones, otro para el propietario que hubiese hecho más número de edificios á mayor distancia de poblado y en mejores condiciones económicas é higiénicas, otro al que posea mayor cantidad de plantas exóticas aclimatadas en nuestro pais y de réconocida utilidad, y otro al que hubiese convertido en terrenos de regadio mayor extension superficial en fincas propias.
- Cada uno de los premios mencionados será de 5,000 pesetas.
- 3.º para la celebracion de estos concursos se considerará dividido el territorio español en las einco regiones del Centro, Norte, Levante, Mediodía y Poniente, que determina el Real decreto de esta fecha sobre certámenes agricolas.
- 4.º El primer concurso de esta naturaleza se verificará on la region que por la suerte obtenga este beneficio, el dia 1.º de Octubre de 1882, cuyo sorteo lo verificara la

Junta especial para el fomento de la 1 Agricultura creada por decreto de 10 del corriente.

- 5.º Los que se crean con derecho para aspirar á los premios mencionados dirigirán sus instancias a las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio ántes de la epoca à que se refiere el articulo anterior, haciendo constar en ellas cuantos extremos sean necesarios para mayor ilustracion de dichas Corporaciones, Las Juntas emitirun sus dictámencs y los remitirán á la Especial de Madrid en un plazo que no podrá exceder de ocho dias, á contar desde la fecha en que se hubiesen presentado.
- 6.º Dentro del mes siguiente a la espiracion del plazo de convocatoria, la Junta especial designarà la Comision facultativa que ha de exuminar las explotaciones agricolas y las construcciones hechas à quavor distancia. Esta Comision facultativa se formacá de individuos del Cuerpo de Ingenieros agrónomos. La Comision facultativa de las explotaciones agricolas y de las construcciones referidas formará las Memorias descriptivas que correspondan al objeto de su mision, dando cuantos pormenores scan necesarios sobre cada una de las fincas visitadas. Estas Memorias las remitira à la Junta especial para el fomento de la Agricultura, y ésta en definitiva decidirá la concesion de los premios.

Dará V. S. la mayor publicidad á la presente Real orden, inscrtandola en el Boletin oficial de la provincia y haciendo que llegue á conocimiento de todos por cuantos medios de accion estuvieran à su alcance.

Da Real órden lo digo á V. S. para su infeligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1882.-Albareda.-Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del dia 18 de Marzo.)

EXPOSITION.

SEÑOR: Deber es del Gobierno de V. M. impulsar el desarrollo de la riqueza del pais por cuantos medios ponen à su alcance la civilizacion y las costumbres de las sociedades

La prensa española, acogiendo la fecunda idea de llevar á cabo una Exposicion de mineria, artes metalúrgicas, cerámica y cristalería, organizó comisiones compuestas de personas entendidas, señalando desde luego la fecha en que debia realizarse tan patriótico pensamiento.

que la Peninsula encierra bajo su accidentada superficie, tenian los iniciadores del pensamiento el propósito de dar á conocer á nacionales y extranjeros este ramo de nuestra nacional industria, renniendo así las materias primeras como los inventos de las ciencias y de las artes que facilitan su explotacion.

Bien puede as urarse, sin exa-gerado optimismo, que la industria minera española ha dado pasos de gigante en estos últimos años. Bilbao con sus grandes explotaciones de mineral de hierro: Huelva con el inmenso desarrollo de sus criaderos de cobre; Astúrias, Córdoba y Palencia con el aumento considerable de la produccion de sus minas de hulla; Linares, Almería, Murcia, Ciudad-Real y otrascomarcas con el impulso dado á las minas de plomo v plata: Santander v Almeria con sus importantes minas de calamina y blenda; Galicia, Zamora y Salamanca con las de estaño; Cáceres con sus explotaciones de fostorita. y todas las provincias, en fin, por el afan con que inquieren y explotan los criaderos-minerales que en ellas se encuentran, ponen de manifiesto aquella vorded. Si, pues, la mineria española está hoy á la altura suficiente para que á su amparo se desarrolle con notable incremento la industria matalurgica en tan importantes fábricas como las de hierro en Astúrias, Bilbao, Barcelona, Valencia y Málaga; las de plomo en Linares, Ciudad-Real, Córdoba, Murcia y Renteria en Guipúzcoa; las de cobre en Huelva, y las de San Juan de Alcaraz en Riopar y Cartagena; las de zinc de Arnao en Astúrias, y con otras varias que seria prolijo enumerar, justo es que el Gobierno de V. M., que se preocupa de todo lo que se refiere al desarrollo de los intereses materlales del país, acuda en auxilio de las industrias minera y metalurgica para que la exhibicion de los productos con que cuentan en la actualidad, se realice de un modo conveniente y à la altura de su importancia dentro de los recursos de que nuestro país puede disponer.

El pensamiento de una Exposicion de mineria, metalurgica, cerámica y cristalería, ha partido de la preusa, y 4 ella corresponde por lo tanto el honor completo de la iniciativa; pero cuando las ideas son beneficiosas y sobrepujan à los medios, por desgracia todavia limitados, de que dispone entre nosotros la iniciativa particular, necesario es que los Gobiernos, celosos del adelanto de la Nacion, contribuyan interés público, dejando á sus iniciadores toda la gloria que de derccho le corresponde y contando ante todo con su cooperación para realizarlas.

Confia el Ministro que suscribe que asi las corporaciones municipales y provinciales como las organizadas por el interes privado, lo mismo en la Península que en ins pososiones españolas do Ultramar. apoyarán el impulso dado por los iniciadores del pensamiento, á cuya realizacion va a contribuir de una manera directa la Administracion

La necesidad de que los embajadores, Ministros, Consules y Vicecononies españoles puedan entenderse oficialmente con los expositores extranjeros, ha influido en el ánimo del Gobierno para proponer á V. M. las medidas que entraña este decreto.

Una Exposicion como la proyectada bien merece por el crédito de España que el Gobierno, secundando los deseos de V. M., hace tiempo por todos conocidos, pida á los Cuerpos Colegisladores el crédito indispensable para realizarla, despues de estudiar por personas competentes el provecto y presugnesto necesarios para llevar á término feliz esta empresa.

En su virtud el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter à V. M. el siguiente proyecto de

Madrid 17 de Marzo de 1882.--SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo I.º El Gobierno de S. M. se propone realizar el proyecto de una Exposicion nacional de mineria, artes metalúrgicas, cerámica, cristalería y aguas minerales, iniciado y patrocinado por toda la prensa periòdica de España.

Art. 2.º Todas las Comisiones nombradas en las provincias y en especial los Ingenieros del cuerpo de Minas, continuarán sus trabajos para conseguir que la Exposicion proyectada sea una representacion exacta del estado actual de la mineria y metalúrgia españolas, para cuyo fin se entenderán directamente con el Ministerio de Fomento. que trasmitirá dichos informes á la Comision ejecutiva que hoy existe, Siendo notoria la riqueza mineral i en primer lugar à estas empresas de | y que, como todas las elegidas por

los iniciadores del pensamiento, seguirán en el desempeño de sus car-

Art. 3.° La Junta superior facultativa de Minería propondrá al Ministro de Fomento en el término de dos meses, cuanto crea oportuno para el mejor exito de la Exposeion y tan luego como sea posible, el presupuesto aproximado de los gastos que la misma podrá ocasionar, así en las provincias como en las instalaciones de esta Corte.

Art. 4.° Se admitiran en la Exposicion las maquinas, herramientas y material extranjeros que puedan tener aplicación al desarrollo de las industrias nacionales y los productos eloborados con minerales españoles.

Art. 5.° Los que aspiren a ser expositores y no lubieron presentado aun solicitudes en demanda de terrono para la colocación de sus productos dirigirán sus peticiones por escrito, y se entenderán en todo lo concerniente á la Exposicion con la Comision ejecutiva nombrada, que las pondrá en conocimiento del Ministerio.

Art. 0.° Quedan admitidas las solicitudes presentadas à la Comision ejecutiva, y se respetarán los compromisos por ella adquiridos respecto à los tarrenos concedidos. Se atenderán igualmente las reclamaciones que pudieran surgir del aplazamiento de la apertura de los que tuvieran ya en camino sus productos ó maquians en la focha de oste decreto

Art. 7.º A la mayor brovedad el Ministro, oyendo à la Comision ejecutiva y à la Junta consultiva de Minas, publicará el reglalcento de la Expesicion.

Art. 8.º El Gobierno de S. M. pedirá á las Cortes el crédito indispensable para la reslizacion de esto decento.

Art. 9.º El Ministro de Estado, de acuerdo con el de Fomento, dictará las disposiciones necesarias para que los Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Consules, y Viceconsules proporcionen à los que se las pidan las instrucciones nocesarias, y propongan cuantas medidas crean convocientes para facilitar la concurrencia à la Exposicion de los fabricantes extranjores. Asimismo los de Hacienda y Fomento adoptarin las disposiciones | convenientes para la realizacion de la Exposicion referida en todos sus detalles.

Art. 10. Para satisfacer los deseos manifestados por varios Expositores, se prerega el plazo de la apertura de la Exposicion hasta el tar a V. S. para que por su conduc-

dia 1.º de Abril de 1883, corrindose el de la admision de minorales, productos, artefactos, instrumentos, aguas minerales, máquinas y aparatos el 15 de Febrero del mismo año.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Luís Albareda.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HÁCIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 10 del actual me dice lo siguiento:

*En 7 del corriente dijo esta Direccion general al Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Salamanea, lo que sigue:

«Visto el oficio dirigido à esto Centro en 18 de Febrero anterior por el Juez de primera instancia de Ledesma en esa provincia, haciendo presente que por el articulo 51 de ley de 31 de Diciembre último se señala el Timbre de oficio para las papeletas que han de proceder a los actos de conciliación y consultando si en las análogas para los juicios verbales civiles doberá ompleares el papel comun conforme al artículo 720 de la ley de enjuiciamiento civil ó el do oficio:

Resultande que la autoridad judicial de Ledesma opina que las papeletas que preceden al juicio verbal civil deben estenderse en papel comun, è en caso contrario en el senialado para las de los actos de conciliacion, fundândose en la analogía que con estas tienen, y en lo dispuesto por el artículo 720 de la ley de enjuiciamiento que considera vigente a pesar de lo establocido por la provisional del Timbre.

Considerando que si para las papoletas del actorde conciliación, que ni siquiera es juicio por no recner sentencia, es necesaron el timbre do oficio reintegrable con el sello móvid de 10 céntimos, no podrá prescindirse en las de los juicios verbales, que procedos siempre a una sontencia, del impuesto del Timbre del Estado; y

Considerando que los juicios de que se trata se refiereu segun el artículo 715 de la ley de onjuiciamiento civil à demandas que no exceden de 250 pesetos y que haciéndese constar la cuantia del asunto, la loy del Timbre los ha comprendido forzosamente en el capitulo 4.°, artículo 36, tipo proporcional al habler de los escritos de los interesados ó sus representantes; esta Director y S. para que not su conduc-

to se haga saber al Jucz de primora instancia de Ledesma, que las papeletas de que habla el artículo 720 de la ley de enjuiciamiento civil, deben estenderse en el timbro de 75 céntimos de peseta, claso 12.4, con arreglo á la escala proporcional del artículo 36 de la prefijada ley del Timbre. Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos indicades.

Lo que traslado à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, recomendándole la publicación en el Boletin oficial de esa provincia de la resolución preinserta, a fin de que puedan tener conocimiento de ella los funcionarios y particulares à quienes interesa su cumplimiento.»

Lo que esta Delegacion de Hacienda haccordado se publique en el BOLETIN OFICIAL para que teniendo la debida publicidad llegue à conocimiento de los funcionarios y particulares à quienes interesa su cumplimiento.

Leon 18 Marzo 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacies.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Valdovimbre,

Para ocuparse la Junta pericial de este municipio de la rectificacion del amillaramiento que ha de
servir de base para la contribución
de inmuebles, cultivo y ganaderia,
en el próximo año de 1882 á 83, se
pone en conocimiento de los contribuyantes para que en el término de
ocho dias desde la insercion de este

anuncio en el Boletin oficial, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiente las relaciones expresivas de las alteraciones de su riqueza; pues el que no lo haga sufrirá los perjuicios que luya lugar.

Valdevimbre 22 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Pablo Vidal.

Terminado el padron de los contribuyentes de este Ayuntamiento que estan sujetos al pago del impuesto del 2440 por 100 sobre la riqueza liquida, se halla expuesto al público en la Secretaria del mismo por término de tres dias, segun previene el reglamento por si alguno tiene que raclamar contra él, pues pasades que sean no serán oidos.

Valdevimbre 22 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Pablo Videl.

Alcaldia constitucional de de Santas Martas.

Por término de diez dias desde la publicación del presente edicto en el Boletto oricitat, de la provincia, se halian expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los años económicos de 1876 a 76, 76 ú 77, 77 ú 78, 78 ú 79 y 79 ú 80. Las personas que descen examinarlas podrán hacerlo dentro del término dicho y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes, pues pasado no serún oidas.

Santas Martas 23 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Gregorio Santamarta.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.º decena de Marzo de 1882.

	NACIDOS VIVOS.								NAOIDOS SIN VIDA V MUERTOS ANTES DE SERINSCRITOS						
	LEGITIMOS.			NOLEGITIMOS			VIV08	regimos			ROTROLLIMOS			reeros	TOTAL
DIAS.	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	TOTAL, DE T	Varones	Herabms	TOTAL	Vuranes	Ilcmbras	TOTAL	TOTAL DEMUESTOS	ambas claser
11 12 13 14 15 16 17 18 19	1 2 2 2 2 1 1 1	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	23 4 2 2 1 1	11 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 2 2 2 1 2 2	» 1 1 2 1 2 1	2315129112	3	30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 3	B	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	ת ת ת ע ת	1 2 3 3 4 4 4))))))	2 4 1 5 1 2 2 1 1 2
_ '	8	5	13	а	4	7	20	ا آ	,,	,	1	,	1	1	21

Leon 21 de Marzo de 1882.—El Juez municipal, Cayo Balbuena Lopez.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.º decena de Marzo de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.									
		VAR	ONES.	Lant.	वर का	TOTAL				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Soltorus	Свянсью	Vindas	TOTAL	11.5	
11 12 13 14 15 16 17 18 19	1 1 1 3 3	3 3 3 3 3 3 3	1	1 2 1 2 1 3	1 1 2 2 2 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	2 3 1 2 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1	11.20 21.20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	3	15 5 1 1 1 3 1 4 3	
	7	1	2	10	5	11.2	2	, B,,,	19	

Leon 21 de Marzo de 1882.-El Juez municipal, Cayo Balbuene Lopez.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL INSTRUCCION MILITAR.

(CONTINUACION.)

SEGUNDO AÑO.

Primera clase. Astronomía.-Meteorología.—Geodésia.

Segunda clase. Calculos diferencial é integral.—Mecánica.

Tercera clase. Topografia.-Reconocimientos militares. - Derecho internacional.

Clase de dibujo. De sombras y topográfico, Taquigrafia.

TERCER AÑO.

Primera clase. Geografia militar .-- Nociones de mineralogía y Geologia.

Sorunda clase. Fortificación.-Ataque y defensa de las plazas.-Minas militares. — Castrametación. -Artilleria. - Puentes militares. Tercera clase. Idioma francés. Cuarta clase. Equitacion.

Clase de dibujo. Topográfico .-Taquigrafia.

CUARTO AÑO.

Primera clase. Complemento de las tacticas de Infantería, Caballería y táctica de Artilleria.—Tactica superior.—Estrategia.—Organizacion militar.-Ordenauza de los Cuerpos especiales.—Reglamento y servicio del Cuerpo de Estado Mayor.

Segunda clase. Historia militar. Tercera clase. Equitacion. Cuarta clase. Esgrima.

Clase de dibujo. De paisaje. Art. 85. Para la suficiencia relativa de los Alumnos se emplearan calificaciones numéricas desde 7 à 0, correspondiendo 7 a sobresaliente; 6, y 5 a Muy Bueno; 4 y 3 á Bueno; 2 y l à Mediano y 0 à atrasado.

Se aplicaran del modo siguiente: cada examinador pondró la nota numerica que le merezca la papeleta o pregunta contestada; sumadas lás notas y dividida la suma por el numero de preguntas, se obtendrá la nota media de cada Profesor: para obtener la censura definitiva por todos los Profesores, se sumaran las notas medias de cada examinador, y se dividirá por el número de estos. Dicha censura numérica, contendrá en general cifras decimales que no han de tenerse en cuenta para la calificacion nominativa que corresponda al número entero, pero que son muy ventajosas para apreciar los puestos que deben ocupar los examinandos, cuyas notastengan la misma parte entera.

El fallo de los tribunales de exámen, es inapelable:

Art. 93. Los Alumnos, al pasar al tercer año de estudios, serán promovidos á Alféreces Alumnos con el sueldo asignado á los de su clase en Infanteria, pudiendo retirar entónces los depósitos hechos en Caja v debiendo cesar el abono de las pensiones à los que estuyiesen en posesion de allas.

Art. 94. En los dos meses de prácticas que bajo la direccion del Jese del Detall, han de tener los Alumnos despues de examinados de cuarto año, deben levantar planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigrafica, en el despacho y tramitación de expedientes y en la instruccion de procesos.

Art. 95. -Los Alumnos ique terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor, en clase de Tenientes.

Los que por su desaplicación o falta de asistencia á las prácticas, no sean acreedores al ascenso al -terminar, éstas, à juicio de la Junta Facultativa, las continuaran hasta tanto que se les considere suficientemente instruidos, siendo entonces propuestos para Tenientes del Cuerpo, temando número en la escala despues del último de los ascendidos en la época reglamentaria, segun las fechas en que sean propuestos, si lo son en distintas, y segun sus notas en los cuatro años. si se proponen en la misma fecha.

e fersi (filoso o filosos segma it. El uniforme que usarán los alumnos es el mismo que el de les Oficiales del Cuerpo, excepto la fajat y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azúl en la leopoldina para los dias de gala; y para los ejercicios y actos interiores del Establecimiento, una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados Alumnos, usando las de sus empleos en la levita polaca y capote, los que esten en posesion de alguno de aquellos en el ejército. Para ejercicios y prácticas usarán polainas de paño impermeable.

PROGRAMA

The following and a book hope to

detallado de las materias que comprende al examen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

PRIMER EJERCICIO.

Gramatica castellana. - Analizar y escribir con arreglo à la última edición publicada por la academia de la lengua.

Nociones de Historia universal,-Historia de España. 1.º-Epoca. Dominación de los cartagineses en

2.*-Dominación de los romanos. 3.*—Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.

4. - Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominación expresada.

5. - Reyes de Castilla y León; Reyes privativos de Aragón hasta la incorporación definitiva de esta Corona à la de Castilla; Reves privativos de Navarra hasta su incorporación a la de Castilla.

6. Reinados de la casa de Austria: (1) the pay the second of the

7.- Desde el reinado de Felipe Vi hasta nuestros dias.

Geografia política universal.-Descripción general, física y politica de Europa y de sus islas, con la

particular de cada uno de los Estados principales en que se divide, y muy señaladamento la de España, que se exigirá con más extension, asi como las de sus colonias.

Descripción del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las grandes regiones en que se considers dividids. ... CO. 67 alle

Idem del Africa y la particular de los países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Peninsula, así como la de sus islas.

idem de la América, con la particular de los Estados, en que se divide la parte septentrional, la de los que forman la meridional, 🔻 la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripción de la oceanía, consideraudola dividida en Malaisia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes seccio-

Dibujo. Dibujo natural hasta cabeza inclusive.

Francés. Leer y traducir correctamente el francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética. Numeracion. Nociones preliminares.-Numeración hablada. — Numeración escrita — Reglas para escribir con cifras un número enunciado.

"Adición y sustracción. Definiciones y casos sencillos de adición. -Caso general.-Prueba de la adición. - Definiciones y casos sencillos de la sustracción.—Caso general.— Prueba de la sustracción.-Complementos aritméticos .-- Tcorema relativo á la sustracción.

Multiplicacion. Definiciones.-Tabla de multiplicación. - Multiplicación de un número de varias cifras por otro de una sola.-Multiplicación de un número por una cifra significativa seguida de ceros,-Caso general de la multiplicación.-Caso en que los factores terminan en ceros.-Número de cifras del producto.-Prueba de la multiplicación.-Teoremas ralativos a la multiplicación.-Productos de varios factores, teorema fundamental y sus consecuencias.

Division. Definiciones. - Determinación del número de cifras del cociente.-Caso en que el cociente solo tiene una, cifra.—Principio en que se funda la división cuando sl cocienta tiene varias cifras.-Caso general.-Caso en que el divisor termina en ceros.-Número de cifras del cociente. Prueba de la division.—Teoremas.

(Continuara.)

(Liontizuara.)
Imprenta de la Diputación provincial.